



Oficio Número 1524

Septiembre 12 de 2018

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

AV CRA 68 # 64C – 75

Ana.giraldom@icbf.gov.co, notificaciones.judiciales@icbf.gov.co,

gloria.rojasT@icbf.gov.co

BOGOTA CUNDINAMARCA

| | | |
|-------|---------------------|--|
| Ref.: | Asunto: | Notificación |
| | Proceso: | ACCION DE TUTELA |
| | Accionante: | CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO C.C. 41.935.684 |
| | Apoderado Judicial: | ALEXANDER BUSTAMANTE TORO |
| | ACCIONADO: | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR |
| | Vinculado: | EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA |
| | Radicación: | 63-001-31-05-003-2018-00257-00 |

Cordial saludo

Para efectos de notificarle el contenido del Auto de septiembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018) proferido dentro del proceso de la referencia, le remito copia del mismo y de la solicitud de tutela con anexos en treinta y cuatro (34) folios.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el plazo perentorio de dos (2) días, le solicito remitir, con destino a esta acción de tutela, copia de toda la información que al respecto disponga, so pena de atenernos a la presunción de veracidad del artículo 21 *Ibidem*.

Atentamente,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

AL CONTESTAR FAVOR CITAR RADICACIÓN



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., septiembre doce de dos mil dieciocho.

Ref.
PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio No. 377 de 2018
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA MILENA RIVERA ARÉVALO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
VINCULADO: EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA
RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00257-00

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela. En vista que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 y demás normas relacionadas del Decreto 2591 de 1991, concordante con la Ley 489 de 1998, art. 38 y que este despacho es competente en atención a lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, artículo 1º, se ADMITIRÁ, y en consecuencia se dispondrá darle el trámite preferente y sumario que le corresponde.

Como quiera que la decisión que se adopte en este asunto puede tener incidencia en el abogado EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.164; se hace necesaria la vinculación del mismo.

Ahora bien, en vista que las demás personas que conforman la lista de elegibles definitiva para el cargo de carrera administrativa del I.C.B.F. denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125. Grado 17, identificado con el código OPEC 34760, en el municipio de Armenia- Regional Quindío, publicada en la Resolución de la CNSC No. 20182230073645 del 18 de julio de 2018, también podrían resultar afectadas con la decisión que aquí se imparta; se dispone que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, comunique a las mismas, el presente auto admisorio junto con la solicitud de tutela y sus anexos, a fin que si lo consideran, intervengan en este trámite de amparo.

En relación con la medida provisional solicitada, tendiente a que se suspenda el acto administrativo- Resolución No. 10844 del 17 de agosto del año en curso, expedida por la Secretaria General del I.C.B.F, debe decir el Despacho que la misma deberá atenderse negativamente, en tanto que con ella se estarían lesionando derechos fundamentales del señor TORRES PLAZA y de las demás personas que figuran en el registro de Elegibles. Además, que esta acción de amparo se trata de un trámite sumario, que tendrá una determinación definitiva acerca del presente asunto, en el término de 10 días.

Finalmente, respecto a la solicitud de pruebas, estima el despacho que, por ahora, no considera necesario decretar lo solicitado por la accionante. Ahora bien, si la parte actora advierte que las mismas son indispensables para este trámite sumario, se insta para que aporte las que no hayan sido acercadas con el escrito de amparo.

Para lo cual se,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTESE la presente acción de Tutela promovida por CLAUDIA MILENA RIVERA ARÉVALO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO. Se ORDENA VINCULAR al presente trámite al señor EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Para efectos de notificación del numeral anterior, se dispone que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través de correo electrónico o cualquier medio expedito, remita el presente auto admisorio y copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos, al señor EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA y envíe a este despacho judicial evidencia de tal gestión. Asimismo, deberá el I.C.B.F remitir la dirección, teléfono y correo electrónico de tal vinculado, en el término de **dos (2) días siguientes a su notificación.**

CUARTO. Se ORDENA al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMUNICAR el presente auto admisorio junto con la solicitud de tutela y sus anexos, a través de correo electrónico o cualquier medio expedito, a las personas que conforman la lista de elegibles definitiva para el cargo de carrera administrativa del I.C.B.F denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125. Grado 17, identificado con el código OPEC 34760, en el municipio de Armenia- Regional Quindío, publicada en la Resolución de la CNSC No. 20182230073645 del 18 de julio de 2018; a fin que si lo consideran, intervengan en este trámite de amparo, para lo cual cuentan con un término de **dos (2) días siguientes a la comunicación.**

El I.C.B.F. deberá remitir a este despacho judicial, evidencia de tal gestión.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente auto al Representante legal de la Entidad accionada y al vinculado, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa dentro de los **dos (2) días siguientes** a dicha notificación y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer. Con tal fin, remítaseles copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos.

SEXTO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el plazo perentorio de **2 días** deberá la parte demandada remitir, con destino a esta acción de tutela copia de toda la información que al respecto disponga, so pena de dar aplicación a la presunción de veracidad del artículo 20 ibídem. **En especial, lo relacionado con la Comunicación de constitución del Comité del Sindicato y sus integrantes, así como el Acta de la Audiencia Pública de escogencia realizada el día 03 de agosto de 2018 en la Regional Valle, para proveer 11 vacantes en el cargo de carrera administrativa del I.C.B.F, identificado con el código OPEC 34760, en el municipio de Armenia-Regional Quindío y todo**

SÉPTIMO. Negar la medida provisional solicitada, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ

TRASLADO

Armenia Quindío, Septiembre 10 del 2018

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DEL CIRCUITO.
Atte. JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Reparto
Palacio de Justicia Armenia
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ALEXANDER BUSTAMANTE T, persona mayor, vecino de Armenia, identificado con a Cédula de ciudadanía no. 89005381 y portador de la tarjeta profesional no. 167.355 que me acredita como abogado y actuando como apoderado judicial de la doctora **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía N°41.935.684 de Armenia Quindío, con T.P. N°138903, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauo Acción de Tutela, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, entidad que es representada legalmente por la directora general doctora **JULIANA PUNGILUPPI LEYVA**, con el fin de que sea protegido el derecho constitucional fundamental **al debido proceso, Derecho al trabajo, y Derecho de asociación sindical y fuero sindical, El derecho al Debido Proceso**, derechos quebrantados o conculcados por el acto administrativo Resolución No. 10844 del 17 de agosto del 2018, proferido por la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Dra. Martha Yolanda Ciro Florez, en los términos del precepto reglamentario.



I. Petición de Tutela

Primera. Conceder tutela como mecanismo transitorio a favor de la doctora **CLAUIA MILENA RIVERA AREVALO**, concediendo el DERECHO AL DEBIDO PROESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE ASOCIACIÓN Y FUERO SINDICIAL, Y por tanto este último no le ha sido levantado a la accionante.

Segundo: Que se deje sin efectos el acto administrativo **N°10844** del 17 de agosto del 2018, expedido por la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, suscrito por la Funcionaria Dra. Martha Yolanda Ciro Florez "por medio de la cual se terminan unos nombramiento provisionales y se hace un nombramiento en un periodo de prueba" a la profesional del derecho **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, en calidad de Defensora de Familia del ICBF Regional Quindío, quien cumple funciones conforme al Artículo 82 de la Ley 1098 del 2006 y Código penal y procedimiento penal Colombiano en la Unidad CAVIF- Víctimas - Desvinculados en el departamento del Quindío.

Tercera. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene el reintegro de la doctora **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, como MEDIDA TRANSITORIA con efectividad a la fecha de insubsistencia, al cargo que ocupa, o a otro de igual o superior categoría, con reconocimiento, de todos los sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones dejadas de disfrutar y cesantías que se causen, aumentos de salario y demás emolumentos dejados de percibir, junto con los que hayan podido causarse desde la fecha en que fue desvinculada del servicio, hasta aquella en que sea efectivamente reincorporado a éste; hasta tanto el ICBF realice el debido proceso correspondiente al Levantamiento del **FUERO SINDICAL** de la funcionaria **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO** en calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F entidad accionada.

Cuarta. Que la orden impartida por el Señor Juez sea de inmediato cumplimiento.

Quinto: Condenar en costas al I.C.B.F a favor de la accionante.

II. Procedencia de la Tutela.

La Presente Acción de Tutela, se presenta como mecanismo transitorio con el

objeto de garantizarse el **derecho al trabajo** y al **debido proceso**, que se **garantice el fuero sindical** y el Derecho de asociación, pues en el presente caso procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación del derecho de mi poderdante, es de las siguientes características:

a) No cabe otro medio de defensa eficaz, si se tiene en cuenta que, según el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, inciso 4º, el procedimiento administrativo es inaplicable al ejercicio de la facultad de nombrar y remover libremente, pues debe tenerse en cuenta que mi mandante es miembro de una subdirectiva sindical, fungiendo como presidente de **SIDEFIAN QUINDIO**, y el I.C.B.F no le ha levantado el fuero sindical.

b) El derecho vulnerado, con la decisión unilateral inmotivada de la autoridad Nacional del I.C.B.F., es de los llamados fundamentales, regulado en el título II, "De los derechos, las garantías y los deberes", capítulo I, "De los derechos fundamentales", artículo 25, que establece: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas" en conexidad al derecho sindical y en especial al fuero que este le otorgó por ser directiva de subdirectiva sindical en calidad de presidente.

d) El Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial. **Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.** No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

Derecho de asociación sindical y fuero sindical

La Constitución de 1991, introdujo un cambio importante en el tema del derecho de asociación sindical al reconocer, en el artículo 39, el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones sin la intervención del Estado[49]. Igualmente, reconoció a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para su gestión.

Por su parte, el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo[50], definió el fuero sindical, como *"la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez del Trabajo"*.

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la protección reforzada de las directivas de las organizaciones de trabajadores es un derecho

fundamental, en defensa de la institución sindical, toda vez que estos trabajadores son los encargados de gestionar y plantear conflictos laborales con el empleador, situación que los hace objeto de eventuales discriminaciones y despidos. La garantía foral "pretende, entonces, que los directivos sindicales puedan adelantar libremente las funciones asignadas legal y constitucionalmente, sin que ello implique la exposición a represalias por parte de la directiva patronal" [51].

Al respecto, ha señalado la Corte:

"(L) a institución del fuero sindical es una consecuencia de la protección especial que el Estado otorga a los sindicatos para que puedan cumplir libremente la función que a dichos organismos compete, cual es la defensa de los intereses de sus afiliados. Con dicho fuero, la Carta y la ley, procuran el desarrollo normal de las actividades sindicales, vale decir, que no sea ilusorio el derecho de asociación que el artículo 39 superior garantiza; por lo que esta garantía mira a los trabajadores y especialmente a los directivos sindicales, para que estos puedan ejercer libremente sus funciones, sin estar sujetos a las represalias de los empleadores. En consecuencia, la garantía foral busca impedir que, mediante el despido, el traslado o el desmejoramiento de las condiciones de trabajo, se perturbe indebidamente la acción que el legislador le asigna a los sindicatos." [52]

Por otro lado, vale la pena recordar que si bien esta figura fue consagrada legalmente en Colombia desde la década de los 40 [53], sólo hasta la expedición de la Constitución de 1991, se elevó a rango superior y se amplió su margen de amparo. La Carta además, mediante la figura del bloque de constitucionalidad prevista en el artículo 93 superior, incorporó las garantías que sobre la materia contemplan los convenios internacionales:

"Para definir el contenido y alcance de la protección constitucional que se deriva del artículo 39 de la Carta procede recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, estipulan i) que toda persona tiene derecho a asociarse libremente y a constituir sindicatos en defensa de sus intereses, ii) que, para el efecto, los trabajadores deben gozar de total libertad de elección, iii) que los requisitos para fundar e ingresar a un sindicato solo pueden ser establecidos por la propia organización, iv) que la ley puede establecer restricciones al derecho de asociación sindical en interés de la seguridad nacional y en defensa del orden público, y iv) que los Estados Partes, que a su vez son miembros del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, no pueden adoptar medidas legislativas que menoscaben la libertad sindical y el derecho a la sindicalización (La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada y

proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, Económicos Sociales y Culturales fueron abiertos a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, la Convención Americana de los Derechos Humanos fue adoptada por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos reunida en San José el 22 de noviembre de 1969, -Leyes 74 de 1968 y 16 de 1972 respectivamente.) [54]

Igualmente, advierte la Corte que la ampliación de la figura del fuero sindical, no repercutió únicamente en la estabilidad laboral de los beneficiados con el mismo, sino también en la categoría de trabajadores que tienen la posibilidad de asociarse en sindicatos. El artículo 39 Superior, de acuerdo con su redacción, no restringe la posibilidad de que cualquier trabajador sea susceptible de sindicalización, con excepción de los miembros de la fuerza pública.

De dicha norma, se desprende también la carga de todos los empleadores de someter a calificación judicial[55], la decisión de desmejorar las condiciones laborales o despedir a los **miembros aforados del sindicato**, por ser una de las características definitorias de la figura del fuero sindical[56]. En ese sentido, corresponde al operador jurídico determinar si se configuró o no la justa causa del despido, traslado o desmejora en el caso concreto[57]. Cualquier decisión de las anteriormente mencionadas que adopte el patrono, sin que medie para ello autorización del juez del trabajo, constituye vulneración de los derechos a la asociación sindical y al debido proceso, entre otros. Esta infracción de las garantías básicas puede, si se configuran las causales de procedibilidad, ser planteada al juez constitucional mediante la acción de tutela.

III. Hechos.

1. La profesional del Derecho **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, identificada con N de cedula de ciudadanía No 41.935.684 expedida en Armenia y Tarjeta profesional No 138903 del CSJ, fue nombrada en la fecha del día 23 de noviembre del año 2009 como defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 2125- Grado 17.

2. El pasado 18 de Diciembre del 2016 participo en la Convocatoria Número 433 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al cargo identificado con **OPEC 34760 Nivel PROFESIONAL, Denominación: Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** donde se ofertó once (11) vacantes para la Regional Quindío, con sede en la ciudad de Armenia Quindío. Dicha Convocatoria se hizo mediante el Acuerdo 20161000001376 de 2016 emanado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

3. mi mandante Presentó y aprobó las pruebas realizadas por la Universidad de Medellín el día 3 de Septiembre de 2017, cuyos resultados fueron publicados en el mes de Octubre de la misma anualidad. Después de realizada la etapa de valoración de antecedentes y la prueba Psicotécnica de personalidad obtuve un puntaje global de 71.37, quedando así en lugar No. 21 de la lista de elegibles.

4. El día 18 de Julio del presente año, la CNSC publicó la lista de legibles para la OPEC 34760, mediante la Resolución No. CNSC – **20182230073645**, la cual adquirió firmeza el día **31 de Julio** de la presente anualidad. En dicha lista de elegibles, la accionante ocupó el lugar No. 21 (teniendo en cuenta que se presenta error de digitación y se repiten en dos ocasiones el puesto No. 5).

3. el día 17 de agosto del 2018 la Secretaria General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras emite **Resolución No 10844** " Por medio de la cual se terminan unos nombramiento provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba"

4. En la fecha del 24 de agosto del 2018 mi mandante solicitó al ICBF Dirección de Gestión Humana mediante oficio con rad E-2018-463131-6300 por medio de la cual interpuso **DERECHO DE PETICION** solicitando se le respetara el fuero sindical y que se hicieran las gestiones inherentes por dicha estabilidad que ostenta por ser parte directiva de la subdirectiva y/o Comité seccional, en el cual la profesional **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, es miembro principal, conforme lo estatuye el literal c del artículo 406 del Código sustantivo del Trabajo.

5. El instituto colombiano de Bienestar Familiar, a la fecha no acudido al **Juez laboral del Circuito** para el Levantamiento de fuero sindical en contra de **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO** en calidad de representante principal del Comité de la Regional Quindío y/o subdirectiva, quien se encuentra afiliada al sindicato de Trabajadores SIDEFAN, lo que conlleva a la vulneración al debido proceso por dar la terminación de la provisionalidad como servidora en calidad de Defensora de Familia, pues como se dijo no se ha levantado el Fuero Sindical.

5. En la fecha del día 31 de agosto del 2018 se notifica por el correo electrónico institucional claudia.rivera@icbf.gov.co por el funcionario John Guzman Uparela con Asunto: Terminación Nombramiento Provisional – Efectividad.

6. En la fecha del día 31 de agosto del 2018 se notifica por el correo electrónico institucional claudia.rivera@icbf.gov.co por el funcionario Álvaro de Fátima Trujillo con asunto DEVOLUCION DE INVENTARIOS POR VACACIONES, LICENCIAS, RETIRO TEMPORAL, DEFINITIVO O, TERMINACIÓN DE CONTRATO

7. Con memorando suscrito por el Director de Gestión Humana del I.C.B.F, calendado 2018-09-05, notifican a mi mandante la terminación nombramiento provisional – efectividad y recalca nuevamente la **Resolución 10844 de 17 agosto de 2018, correspondiente al cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17 de la planta Global del personal del ICBF asignado para la Regional Quindío.**

8. en el igual sentido se recibe comunicación vía electrónica por parte de la Dirección de Gestión Humano, informando sobre la efectividad de la terminación de la provisionalidad y la entrega de los documentos, devolución de carne, y demás diligenciamientos como declaración de bienes y rentas juramentada, como lo concerniente a la entrega y demás documentos. (se adjunta documento).

9. La accionante, se encuentra afiliada al Sindicato de Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SIDEFAM, para lo cual adjunto Certificación dada por la Secretaria General de SIDEFAM.

10. Memorando DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2017, suscrito por la Dra. PATRICIA MEJIA del ministerio de Trabajo, con la cual se hace el Depósito y Creación y Primera Junta Directiva de una Subdirectiva de la Organización Sindical SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR QUINDIO "SIDEFAM"

11. CON OFICIO DE OCTUBRE DE 2017, suscrito por la accionante se realizo la solicitud de inscripción de Comité SIDEFAM REGIONAL QUINDIO, mediante la Resolución 08 del 14 de septiembre de 2017, quedando como delegada principal de SIDEFAM, Solicito la Inscripción ante el Ministerio de Trabajo, Territorial Quindío. El cual correspondió al radicado 11EE2017332100000051044 DEL 2017-10-05

12. Para el Comité Seccional Quindío, se eligió como principal a la Doctora Claudia MILENA RIVERA AREVALO, como PRINCIPAL y a la Dra. MARIA SOFIA BUSTAMANTE OSORIO como suplente.

13. De esta manera, se demuestra la calidad y el fuero que ostenta mi mandante, quien a partir de la fecha de hoy ha quedado cesante por la desvinculación por parte del ICBF y quien debe velar y garantizar los derechos de la Asociada SINDICAL COMO DIRECTIVA Y MIEMBRO DE Comité Seccional, para lo cual se le debe reintegrar al cargo de Defensor y dejar sin efectos temporales la resolución con la cual la desvinculan del cargo o le dan por terminada la provisionalidad.

IV. Derecho que se considera violado.

Conforme a lo que establece la Constitución

1. El Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
2. El Artículo 25, el trabajo es un derecho, de especial protección por el Estado. "Toda persona -determina el proceso constitucional- tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas" 2. Además, se dispone el trabajador goza del Derecho de pertenecer a los sindicatos, de asociarse, cumplir una función social como también debe garantizársele el derecho al debido proceso y del gozo que ostenta del fuero sindical, asimismo el derecho al trabajo tiene el carácter de fundamental, por expresa inserción en el articulado, en consideración a la persona humana, respecto de la cual a la autoridad pública sólo le compete respetar y defender sin vulnerar ciertos derechos.
3. El Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

En atención a la función que vengo cumpliendo en el Sindicato de defensores de Familia como defensora de Familia el ICBF Regional Quindío y afiliada y nombrada mediante resolución No 08 del 14 de septiembre del 2017, inscripción que se hiciera en el Ministerio de trabajo Territorial Quindío en el mes de octubre del 2017 ante la Oficina de Atención al Ciudadano Inspectora de Trabajo Dra. Patricia mejía, como Delegada Principal de la Subdirectiva Quindío, SIDEFAM, les solicito tener en cuenta mi fuero Sindical para la suspensión o declaratoria de insubsistencia toda vez que es mandato legal realizar éste levantamiento ante autoridad judicial Juez Laboral del Circuito.

Competencia

Conforme al Decreto de Reparto de Tutela, el Juez Constitucional de Armenia competente, corresponde a la especialidad del circuito, por tal situación ostenta la Jurisdicción Constitucional para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio laboral del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

VI. Pruebas.

Documentales:

1. Certificación Laboral expedida por el ICBF Regional Quindío en favor de CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO.
2. Constancia expedida por el Secretario General de SIDEFAM, donde se demuestra que la dra. CLAUDIA M RIVERA AREVALO, ostenta la calidad de representante principal del Comité de la Regional Quindío, de constitución 22 de septiembre de 2017. Constancia expedida el 31 de agosto de 2018.
3. Memorando del ministerio de Trabajo de fecha 24 de octubre de 2017 con destino al Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA coordinador del Grupo de Archivo Sindical, a quien le remiten envío deposito de creación y primera junta directiva de subdirectiva, radicado 08S2017716300100000545, DOCUMENTO SUSCRITO POR LA Servidora NOHORA PATRICIA MEJIA MACIAS.
4. OFICIO RADICADO EN OCTUBRE de 2017 al Ministerio de Trabajo, de solicitud de Inscripción Comité SIDEFAM REGIONAL QUINDÍO. Radicado 11EE2017332100000051044
5. Resolución No. 008 de 14 de septiembre de 2017, mediante la cual se aprueba la Constitución del Comité Regional del Quindío.
6. Acta de nombramiento para el Comité Nomina Seccional Regional Quindío, SIDEFAM elegidos, CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO (principal) MARIA SOFIA BUSTAMANTE O (SUPLENTE)
7. Memorando de solicitud de copias sindicato de Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar SIDEFAM, SEGÚN CONSTA RADICADO 627 (ULTIMOS NUMEROS) REMITIDO para archivo sindical por la Territorial Quindío, con Destino al Ministerio de Trabajo, Archivo Sindical.
8. Oficios Dirigidos al señor WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO, ministerio de Trabajo, con el objeto que remita Certificación de Inscripción de Comité SIDEFAM REGIONAL QUINDIO. Fechados junio 6 y radicado 31626(últimos números) y agosto de 2018 según radicado 01705 (últimos números del radicado) y agosto 13 de 2018.
9. Copia de la resolución No 10844 de fecha del 17 de agosto del 2018 Por medio de la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba, emitida por la Secretaria general del ICBF Dra. Martha Yolanda Ciro Florez.

10. Memorando, recibido por correo electrónico dando por terminada la provisionalidad.

PRUEBA DE OFICIO:

SOLICITO AL SEÑOR JUEZ DE TUTELA, se sirva ordenar a la Coordinación de Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo, se sirva remitir las siguientes Copias:

- Copia de solicitud ante la Directora del ICBF Regional Quindío Dra. Adriana Echeverri con No. de rad en ICBF E-2018-312232-6300 del 14 de junio del 2018.
- Copia de Oficio de la profesional Ana Gladis Mejia Giraldo del Ministerio de Trabajo Territorial Quindío para Marta Patricia Arias Páez Coordinadora de Archivo Sindical con No de rad 08SI2018716300100000509 de fecha del 19 de junio del 2018 dependencia de Atención al Ciudadano.
- Copia Oficio de Respuesta a Claudia Milena Rivera Arevalo Respuesta de Petición rad 11EE2018332100000031626 DEL 07 E JUNIO DEL 2018.
- Copia de Oficio de Claudia Milena Rivera Arevalo SIDEFAM – PRINCIPAL SUBDIRECTIVA QUINDIO correo certificado de fecha del 14 de agosto del 2018 a la Doctora Marta Patricia Arias Páez Coordinadora Grupo Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo Bogota D. C sobre expedición de certificado de inscripción COMITÉ SIDEFAM REGIONAL QUINDIO.
- Copia de la Resolución No CNSC-20182230073645 DEL 18 DE JULIO EL 2018 Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes del empelo identificado con el código OPEC 34760, denominado defensor de familia , código 2125, Grao 17 Del Sistema de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar familiar ,convocatoria N 433 del 2016 – ICBF”
- Oficio al Doctor Wilson Francisco Herrera Osorio Director del Ministerio Territorial Quindío con No de rad 11EE2018716300100001705 del día 28 de agosto del 2018 con asunto derecho de petición solicitud copias formales cobre constitución del comité SIDEFAM QUINDIO.
- Copia de Constancia de Afiliación al Sindicato de Defensores de Familia SIDEFAM en nombre de CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha del 31 de agosto del 2018 expedida por el secretario General SIDEFAM Dr. Efrain Vanegas Galeano.

- Se solicita al Juez Constitucional Ordenar la **Prueba Traslada** al Ministerio de Trabajo Territorial Quindio sobre el certificado de inscripción Comité SIDEFAM Regional Quindío.

Testimoniales

1. Presidente del SIDEFAM Dr. Miguel Alberto Giraldo Mejía el cual puede ser citado en el correo Miguel.Giraldo@icbf.gov.co
2. Declaración de DANIELA Y MARIA JOSE SUAREZ RIVERA en calidad de hijas de la profesional del derecho CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO en la dirección Urbanización Castellón Mza E casa No 10 Armenia Quindio o en el Celular 3206899000.
3. Las que orden el señor Juez constitucional

VII. Juramento.

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que la accionante ni el suscrito no hemos presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

VIII. Notificaciones

- a) Claudia Milena Rivera Arevalo, domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, en la Dirección Urbanización Castellón Mza E casa 10 de Armenia Quindío.
- b) Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio sesenta Casas Armenia Quindio
- c) A SIDEFAM NACIONAL Dr. Miguel Alberto Giraldo Mejía Presidente al correo Miguel.Giraldo@icbf.gov.co celular 311 332 5398 en el ICBF Regional Risaralda.

MEDIDA CAUTELAR

1. De manera atenta y con el debido respeto, le solicito al señor juez, se sirva decretar la suspensión provisional del Acto Administrativo **Resolución No 10844 de fecha del 17 de agosto del 2018** Por medio de la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba, emitida por la Secretaria general del ICBF Dra. Martha Yolanda Ciro Flores. Con lo anterior, se ha vulnerado el derecho al

debido proceso y en consecuencia al trabajo, pues la entidad accionada no ha levantado judicialmente el fuero sindical que ostenta mi mandante y como medida transitoria, se le solicita al señor juez, se sirva dejar sin efectos u suspender provisionalmente el Acto Administrativo denunciado hasta tanto el IC.B.F, haga las gestiones pertinentes y no se le vulnere ningún derecho a mi mandante. Pues esta es su única fuente de ingreso por el momento. O en su defecto se ordene los salarios e indemnizaciones y demás emolumentos a los que tiene derecho, por la violación al debido proceso y no levantarle el fuero sindical a mi mandante. De esta manera se le solicita al señor juez, ordenar y dejar sin efecto de forma transitoria la mentada disposición, a favor de la accionante.

Con todo respeto,



ALEXANDER BUSTAMANTE TORO

Armenia, septiembre 10 de 2018

SEÑOR:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
REPARTO
ARMENIA- Quindío

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ASUNTO: MEMORIAL PODER

CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO, persona mayor, vecina de Armenia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.935.684 Armenia, con domicilio para recibir notificaciones en la **manzana E Casa 10 Urbanización Castellón**, de la ciudad de Armenia, de manera atenta y con todo respeto manifiesto al señor JUEZ que le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **ALEXANDER BUSTAMANTE TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 89005381 y portador de la tarjeta Profesional No. 167.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva y lleve hasta su culminación acción de Tutela en contra de la entidad accionada la cual es representada por la señora **JULIANA PUNGILUPPI LEYVA**, quien es la **Directora General de la entidad**.

La presente acción es con el objeto de que se solicite el reintegro de la suscrita, toda vez que se me vulnero el derecho al debido proceso, al declararse la terminación de nombramiento de provisionalidad y sin tenerse en cuenta que la suscrita ostenta **fuero sindical, el cual no ha sido levantado a la fecha**.


La presente acción se presenta como mecanismo transitorio, con el objeto de que se me garantice el derecho fundamental al trabajo y al mínimo vital y al debido proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, desistir, y demás facultades que por ley pueda tener mi apoderado en los términos y efectos del presente memorial poder. Solicito al señor juez, se sirva reconocer personería a mi apoderado.

Armenia, 

CLAUDIA MILENA RIVERA A
Accionante

Acepto:


ALEXANDER BUSTAMANTE T
Apoderado Accionante

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL


OFICINA JUDICIAL
Armenia Quindio

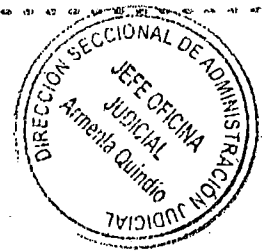
10 SEP 2018

ARMENIA: 10 SEP 2018 De: _____

PRESENTADO PERSONALMENTE POR: Claudia Milena Rivera Arenal

C.C.: 41935684 De: Armenia

Jefe: 



NIT: 899.999.239-2

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL ICBF REGIONAL QUINDIO

CERTIFICA :

Que **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, identificada con cédula No.41.935.684, labora en esta Entidad desde el 23 de Noviembre de 2009, desempeñando actualmente el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA 2125 – Grado 17, ubicado en el Centro Zonal Armenia Sur, de la Regional ICBF Quindío, con una jornada laboral de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, desempeñando las siguientes funciones:

PROPÓSITO PRINCIPAL:

Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del Estado Colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el Código de Infancia y Adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.

FUNCIONES ESENCIALES:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.

Carrera 23, calles 3 y 4
Teléfono: 7457901
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Quindío
Grupo Administrativo



2

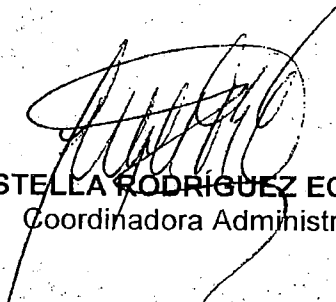
5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente.
9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.
12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente.

Carrera 23, calles 3 y 4
Teléfono: 7457901
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.
20. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

La presente certificación se expide en Armenia - Quindío, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).



LUZ STELLA RODRÍGUEZ ECHEVERRY
Coordinadora Administrativa

Proyecto: Fabián Suarez

Carrera 23, calles 3 y 4
Teléfono: 7457901
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



**SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
"SÍDEFAM"
RESOLUCIÓN 001 DEL 26 DE ENERO DE 2016 MINTRABAJO**

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "SÍDEFAM"

HACE CONSTAR

Que la Defensora de Familia **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.684, perteneciente al Centro Zonal Armenia Sur, en la actualidad ostenta la calidad de representante principal del Comité de la Regional Quindío, tal como está plasmado en su acta de constitución, de fecha 22 de septiembre de 2017.

Se expide en Bucaramanga, a los 31 días del mes de agosto de 2018, a solicitud de la interesada.


EFRAÍN VANEGAS GALEANO.
Secretario General SÍDEFAM

www.sidefam.org

| | | |
|--|---------------------------|---|
|  | No. Radicado | 08S2017716300100000545 |
| | Fecha | 2017-10-24 11:46:45 am |
| Remitente | Sede | D. T. QUINDIO |
| | Depen | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES |
| Destinatario | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL | |
| Anexos | 0 | Folios 1 |
|  | | |
| COR08SI2017716300100000545 | | |

Armenia, Octubre 24 de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: COORDINADORA ENCARGADA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES

ASUNTO: Envío Depósito de Creación y primera Junta Directiva de una Subdirectiva.

De manera atenta me permito enviar los documentos relacionados con el Depósito de Creación y primera Junta Directiva de una Subdirectiva de la organización sindical SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR QUINDIO "SIDEFAM".

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cordialmente,


NOHORA PATRICIA MEJIA MACIAS

Anexo: 10 folios

Transcriptor: Rosa Lucero CN
Elaboro: Rosa Lucero CN
Reviso/Aprobó: Carolina CV
Calle 23 N°12-11 Armenia Quindio
PBX: 7440604 Ext. 6305
www.mintrabajo.gov.co
dtquindio@mintrabajo.gov.co

5



SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR
"SÍDEFAM"
RESOLUCIÓN 001 DEL 26 DE ENERO DE 2016 MINTRABAJO
Afiliados a la CGT



Armenia, Octubre del 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Armenia Quindío
E.S.D

Atento Saludo;

ASUNTO: SOLICITUD INSCRIPCION COMITÉ SIDEFAM REGIONAL QUINDÍO.

Atendiendo la constitución del Comité Regional de Quindío mediante resolución No 08 del 14 de septiembre del 2017, como delegada principal de SIDEFAM les solicito la inscripción ante el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío.

Por lo anterior le allego los documentos solicitados y requisitos para dicho trámite ante su despacho.

Cualquier información puede allegarse al correo electrónico Claudia.rivera@icbf.gov.co o al damaiosrivera@hotmail.com o en la línea celular 320 6899000, en el ICBF Regional Quindío Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio 60 Casas en el Municipio de Armenia Departamento del Quindío.

Copia Acta de Constitución
Copia del Acta de Elección
Nómina de la Junta Directiva
Nómina del personal de Afiliados.

Atentamente;

CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
Defensora de Familia
SIDEFAM – PRINCIPAL.

Correo Electronico: sidefam2016@gmail.com - sidefam@icbf.gov.co

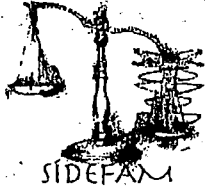
Visita nuestras redes sociales: Facebook: [Sidefam 2016](#) Twitter: [SIDEFAM 2016](#)

www.sidefam.org

MINTRABAJO No. Radicado 11EE201733210000051044
Fecha 2017-10-05 03:15:28 pm
Remitente SIDEFAM
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EE201733210000051044

7



SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR
"SÍDEFAM"
RESOLUCIÓN 001 DEL 26 DE ENERO DE 2016 MINTRABAJO
Afiliados a la CGT



RESOLUCIÓN 008

"Por medio de la cual, se aprueba la constitución del Comité Regional de Quindío"
Medellín, 14 de septiembre de 2017

La Junta Directiva del Sindicato de Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – SÍDEFAM- en uso de sus facultades estatutarias, especialmente en las consagradas en el artículo 22 literal G y el artículo 31 de los Estatutos, aprobados por Asamblea de Afiliados y debidamente registrados ante el Ministerio del Trabajo, Seccional Medellín, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: La Regional Quindío, cuentan con el número de afiliados suficientes para constituir un comité, con el cual se pretende hacer extensiva la labor sindical, conforme a las normas que regulan la materia y a los estatutos de nuestra organización, con respeto y profesionalismo, que enaltece la dignidad propia del cargo de Defensor de Familia y del afiliado a SÍDEFAM.


SEGUNDO: El Comité regional se debe comprometer a llevar la misión sindical y el cumplimiento de los objetivos planteados dentro de nuestros estatutos, a todas las regionales.

En razón de lo anterior, la Junta Directiva de SÍDEFAM,

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO: Aprobar la constitución del comités Regional Quindío, por las razones expuestas anteriormente, a los cuales se les notificara por el canal más adecuado, para que se proceda a constituir dichos comités y elegir a sus representantes en cada regional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LUCIA ZAPATA RESTREPO
PRESIDENTA SÍDEFAM

SIDELÍNEA: 310 8313143

Correo Electronico: sidefam2016@gmail.com - sidefam@icbf.gov.co

Visita nuestras redes sociales: Facebook: Sidefam Icbf Twitter: @SÍDEFAM_ICBF
www.sidefam.org

Bogotá D.C 16 de agosto de 2017

PQRSD 131866

(Al responder por favor citar este número de radicado)

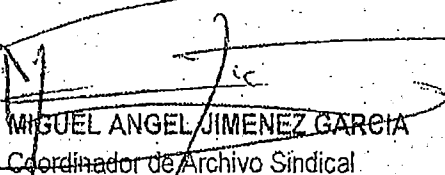
Señora
NATALIA VENEGAS AGUIRRE
E-mail: batalia.vanegas@icbf.gov.co
Dirección: Carrera 80 No. 38B-48
Teléfono: 4093440
Medellín, Antioquia

ASUNTO: Respuesta PQRSD 131866

Respetada señora:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud enviada mediante el radicado con el número relacionado en el asunto, de manera atenta le remito certificación Último Presidente y Registro de Inscripción de la organización sindical **SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "SIDEFAM"**.

Cordialmente,


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador de Archivo Sindical

Anexos: (2) folio.
Transcriptor Carmen C.
Elaboró: Carmen C
Revisó y Aprobó: M. Jimenez



SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR
"SÍDEFAM"

RESOLUCIÓN 001 DEL 26 DE ENERO DE 2016 MINTRABAJO
Afiliados a la CGT



Armenia, septiembre 22 del 2017

NOMINA DEL COMITÉ SECCIONAL REGIONAL QUINDIO
SIDEFAM

NOMBRES Y APELLIDOS

CARGOS

CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO

PRINCIPAL

MARIA SOFIA BUSTAMANTE OSORIO

SUPLENTE

Correo Electronico: sidefam2016@gmail.com - sidefam@icbf.gov.co

Visita nuestras redes sociales: Facebook: [Sidefam n.o](#) Twitter: [Sidefam n.o](#)


www.sidefam.org

Armenia, agosto 29 de 2018

Super... SERVICIO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR08SI2018716300100000627

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: COORDINADORA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES

ASUNTO: Solicitud Copias Sindicato de Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "SIDEFAM".

Cordial Saludo.

Con toda atención y para los fines legales, me permito remitir la Solicitud de Información radicada bajo el Número 11EE2018716300100001705 del 28 de agosto de 2018, recibido en esta Territorial por parte de la Doctoras **CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO y MARIA SOFIA BUSTAMANTE OSORIO**, respecto de copias: acta de constitución, acta de elección, nómina de la junta directiva, nómina del personal afiliados del comité SIDEFAM Quindio realizada en el mes de octubre de 2017.

Lo anterior para su respectivo trámite.

Cordialmente,


ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO

Anexo: dos (02) folios

Transcriptor: RD Robayo Ortiz

Elaboro: RD Robayo Ortiz

Reviso/Aprobó: Ana Gledis MG

Calle 23 N°12-11 Armenia Quindio
PBX: 5186868 Ext. 6300-6306
dtquindio@mintrabajo.gov.co



MINTRABAJO

Armenia, agosto 29 de 2018

Doctoras
CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
MARIA SOFIA BUSTAMANTE OSORIO
Barrio 60 Casas Carrera 23 Calles 3 y 4
Damajosrivera@hotmail.com
Teléfono: 3206899000
Armenia-Quindio.

ASUNTO: Respuesta Petición radicado 11EE2018716300100001705 del 28 de agosto de 2018.

Cordial Saludo

Me permito comunicarle el memorando No 08SI2018716300100000627 de agosto 29 de 2018, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cordialmente,

ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites.
Ministerio del Trabajo

Anexo: uno (01) folio

Transcriptor: RD Robayo Ortiz
Elaboro: RD Robayo Ortiz
Reviso/Aprobó: Ana Gledis MG

Calle 23 N°12-11 Armenia Quindio
PBX: 5186868 Ext. 6300-6306
www.mintrabajo.gov.co
dtquindio@mintrabajo.gov.co

MINTRABAJO No. Radicado 08SE201871630010000627
Fecha 2018-08-29 02:54:38 pm

Remitente Sede D. T. QUINDIO
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Destinatario CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO

Anexos 1 Folios 1



ICBF Decisión a Favor de
Al contestar cite No. 08SE2018716300100001705

Fecha: 2018-09-03 15:03:28
Al responder por favor citar este número de radicado

No. Folios: 1
Remite: MINTRABAJO

481346

3/09/2018



SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR

"SÍDEFAM"

RESOLUCIÓN 001 DEL 26 DE ENERO DE 2016 MINTRABAJO

Afiliados a la CGT



Armenia, Junio 06 del 2018

Doctor
WILSON FRANCISO HERRERA OSORIO
CALLE 23 No. 12 - 11 - ARMENIA
MINISTERIO DE TRABAJO
Territorial Quindío
Armenia Quindío
E.S.D

Atento Saludo;

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION COMITÉ SÍDEFAM REGIONAL QUINDIO.

Atendiendo la constitución del Comité Regional de Quindío mediante resolución No 08 del 14 de septiembre del 2017, como delegada principal de SÍDEFAM les solicito de manera atenta y respetuosa el certificado de inscripción ante el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío, que se hiciera en el mes de octubre del 2017 en su oficina territorial ante la Inspectora de Trabajo Dra. Patricia Mejía.

Cualquier información puede allegarse al correo electrónico claudia.rivera@icbf.gov.co o al damajosrivera@hotmail.com o en la línea celular 320 6899000, en el ICBF Regional Quindío Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio 60 Casas en el Municipio de Armenia Departamento del Quindío.

Es de anotar que esta delegada remitió los documentos exigidos para la inscripción en debida forma así: Copia Acta de Constitución, Copia del Acta de Elección, Nómina de la Junta Directiva, Nómina del personal de Afiliados.



Atentamente;

CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
Defensora de Familia ICBF Regional Quindío
SÍDEFAM - PRINCIPAL.

Correo Electronico: sidefam2016@gmail.com - sidefam@icbf.gov.co

Visita nuestras redes sociales: Facebook: [SIDEFAM](#) Twitter: [SIDEFAM](#)

www.sidefam.org

| | |
|--|--|
|  MINTRABAJO | No. Radicado 11EE201833210000031626 |
| | Fecha 2018-06-07 09:13:18 am |
| Remitente | SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR |
| Destinatario | Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL |
| Anexos 1 | Folios 1 |
|  | |
| COR11EE201833210000031626 | |



**SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR
"SÍDEFAM"
RESOLUCIÓN 001 DEL 26 DE ENERO DE 2016
Afiliados a la CGT**

| | | |
|---|--------------|--|
| MINTRABAJO | No. Radicado | 11EE2018716300100001705 |
| Remitente | Fecha | 2018-08-28 03:22:55 pm |
| | Destinatario | Sede D. T. QUINDIO |
| | | Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y |
| | | MINTRABAJO TRAMITES |
| Anexos | 0 | Folios 1 |
|  | | |
| COR11EE2018716300100001705 | | |

Armenia, Agosto del 2018

Doctor
Wilson Francisco Herrera Osorio
Director Ministerio de Trabajo Territorial Quindío
CALLE 23 No. 12 - 11
ARMENIA

Atento Saludo;

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD COPIAS FORMALES SOBRE
CONSTITUCION DEL COMITÉ SIDEFAM QUINDIO.**

Atendiendo la constitución del Comité Regional de Quindío mediante resolución No 08 del 14 de septiembre del 2017, como delegada principal de SIDEFAM les solicito copias de los siguientes documentos: acta de constitución Copia del Acta de Elección, Nómina de la Junta Directiva, Nómina del personal de Afiliados del comité SIDEFAM Quindío realizada en el mes de octubre del 2017 ante el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío.

Por lo anterior le solicito copia de la citada diligencia de acta de constitución y copia de la Afiliación que se realizara ante la Dra. Patricia Mejía Inspectora de Trabajo, dichos requisitos se tramitaron ante su despacho.

Lo anterior para fines legales ante el ICBF y Palacio de Justicia de Armenia.

Cualquier información puede allegarse al correo electrónico damajosrivera@hotmail.com o en la línea celular 320 6899000, en el ICBF Regional Quindío Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio 60 Casas en el Municipio de Armenia Departamento del Quindío.

Atentamente;

CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
Defensora de Familia
SIDEFAM – PRINCIPAL.

MARIA SOFIA BUSTAMANTE OSORIO
Defensora de Familia
SIDEFAM – SUPLENTE.

SIDELINEA: 310 8313143

Correo Electronico: sidefam2016@gmail.com - sidefam@icbf.gov.co

Visita nuestras redés sociales: Facebook: Sidefam Icbf Twitter: @SIDEFAM_ICBF
www.sidefam.org



SINDICATO DE DEFENSORES DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR

"SÍDEFAM"

RESOLUCIÓN 001 DEL 26 DE ENERO DE 2016 MINTRABAJO

Afiliados a la CGT



Armenia, Agosto 13 del 2018

Doctora

MARTA PATRICIA ARIAS PAEZ

Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Ministerio de Trabajo

Carrera 14 No 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Código Postal 110221

Bogota D.C

Atento Saludo;

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INSCRIPCION
COMITÉ SIDEFAM REGIONAL QUINDIO.**

Atendiendo la constitución del Comité Regional de Quindío mediante resolución No 08 del 14 de septiembre del 2017, como delegada principal de SIDEFAM Regional Quindío, les solicito de manera atenta y respetuosa mediante el presente derecho de petición el certificado de inscripción ante el Ministerio de Trabajo Territorial Quindío, que se hiciera en el mes de octubre del 2017 en su oficina territorial ante la Inspectora de Trabajo Dra. Patricia Mejía.

En el mes de junio con radicado en la territorial del Ministerio de trabajo No radicado 11EE201833210000031626 DEL 07 DE JUNIO DEL 2018 se realizó la solicitud y trasladada por la oficina de atención el ciudadano con No de rad 08si2018716300100000509 del 18 de junio del 2018, a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, dando alcance a la situación laboral de algunos compañeros se hace necesario dicho documento para iniciar las acciones legales.

Cualquier información puede allegarse al correo electrónico claudia.rivera@icbf.gov.co o al damajosrivera@hotmail.com o en la línea celular 320 6899000, en el ICBF Regional Quindío Carrera 23 Calles 3 y 4 Barrio 60 Casas en el Municipio de Armenia Departamento del Quindío.

Anexos tres (03) hojas útiles.

Atentamente;

CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
Defensora de Familia ICBF Regional Quindío
SIDEFAM – PRINCIPAL.



SÍDEFAM - TEL: 310 871 3143

Correo Electronico: sidefam2016@gmail.com - sidefam@icbf.gov.co

Visita nuestras redes sociales: Facebook: [Sidefam ICBF](https://www.facebook.com/Sidefam-ICBF) Twitter: [@SIDEFAM_ICBF](https://twitter.com/SIDEFAM_ICBF)

www.sidefam.org



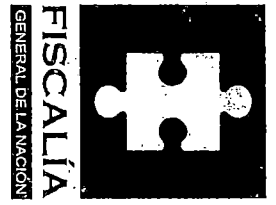
AM CORPORATIVE SERVICES SAS Crá. 12 No. 20-02 - Armenia Q. - Tel: 7441329
 NIT: 900.411.553-1 pgramcorporative@gmail.com

CONTRATO DE N° 8056
 TRANSPORTE

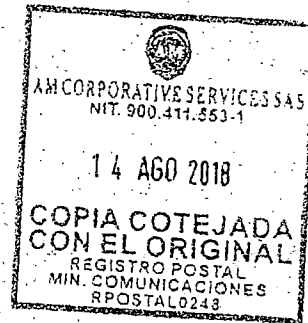
| | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|
| FECHA DEL ENVÍO 14-18 | | HORA 14:00 | | ORIGEN ARMENIA | | DESTINO BOGOTÁ - D.E. | |
| TIPO DE SERVICIO | | | | | | | |
| NOMBRE: CORPORATIVO SERVICIOS SAS | | | | NOMBRE: MILITARIA BOLIVAR | | | |
| DIRECCION: CALLE 12 No. 20-02 | | | | DIRECCION: CALLE 12 No. 20-02 | | | |
| PROCESO: | | DICE CONTENER: | | DICE CONTENER: | | DICE CONTENER: | |
| | | ART. 328 | | ART. 328 | | ART. 328 | |
| ANEXA DOC. <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | ALITO ADM. <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | DEMANDA <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | MAND. DE PAGO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | |
| RADICAR <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | | VR TOTAL 14000 | | RECIBIÓ A CONFIRMIDAD | | | |
| NOMBRE: | | DD | | MM | | AA | |
| TEL: | | HORA | | COD | | COD | |
| RECERCIÓN | | NOMBRE: | | HORA | | COD | |
| | | | | COD COURIER | | NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL. | |

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO LEY 1369 DE 2009
 DIRECCION ERRADA DIRECCION INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DES NO TRABAJA ALLI TRASLADO EMPRESA REHUSADO OTROS

ORIGINAL: REMITENTE - ROSA: FACTURACION - VERDE: DESTINATARIO - AMARILLA: ARCHIVO



Escritorio (Recepción)
Siderfami Principal
Urbanización Castellón Nto E Casa 19
Correo Electrónico damajorivera@hotmail.com
Amma O.



Doctora
Martha Patricia Arias Poo
Coordinadora Grupo Archivo Sin
Ministerio de Trabajo
Cra 14 N° 9-33 pisos 6, 7, 10, 11,
13 código postal 110221
Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No 10844

17 AGO 2018

Por medio de la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en período de prueba

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la **Resolución No. 20182230073645** del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 03 de agosto de 2018, en la Regional Valle, para proveer 11 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 11 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. **20182230073645** del 18 de julio de 2018, arrojando el siguiente resultado:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

3907
Página 1

16



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



RESOLUCIÓN No. 10844

17 AGO 2018

Por medio de la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en período de prueba

| POSICIÓN DEL ELEGIBLE | ELEGIBLE | LUBICACION SELECCIONADA |
|-----------------------|--------------------------------|----------------------------|
| 1 | BLANCA DORIS ALZATE BEDOYA | CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE |
| 2 | LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES | CENTRO ZONAL ARMENIA SUR |
| 3 | EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA | CENTRO ZONAL ARMENIA SUR |
| 4 | LUZ EUGENIA TABARES LOPEZ | CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE |
| 5 | MARIA INIRIDA VIATELA LOZANO | CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE |
| 5 | MARTHA LILIANA VILLA ORTIZ | CENTRO ZONAL ARMENIA SUR |
| 6 | GLORIA ESMERALDA OBANDO GARCÍA | CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE |
| 7 | MARIA ELENA OSORIO CASTRO | CENTRO ZONAL ARMENIA SUR |
| 8 | EDHIER HERNANDEZ HENAO | CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE |
| 9 | ISMAEL RAMÍREZ DUQUE | CENTRO ZONAL ARMENIA SUR |
| 10 | GEOVANNY PATIÑO CUELLAR | CENTRO ZONAL ARMENIA SUR |

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba. Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado

RESOLUCIÓN No 10844

17 AGO 2018

Por medio de la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en período de prueba

por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo. Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código **OPEC 34760**, ubicado en el municipio de Armenia de la Regional QUINDIO:

| GEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | PERFIL | REGIONAL Y DEPENDENCIA | ASIGNACION BÁSICA MENSUAL |
|-----------|-------------------------------|--|---------|----------------------------|---------------------------|
| 9.772.164 | EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA | DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (13301) | ABOGADO | QUINDIO -CZ ARMENIA SUR | \$ 4.509.135 |

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

17



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



RESOLUCIÓN No 10844

17 AGO 2018

Por medio de la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en periodo de prueba

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad:

| TIPO | CEDEJA | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | REGIONAL Y DEPENDENCIA |
|------------|------------|----------------------------------|--|-------------------------|
| NOMB. PROV | 41.935.684 | RIVERA AREVALO CLAUDIA MILENA | DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (13301) | QUINDIO -CZ ARMENIA SUR |

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

| TIPO | CEDEJA | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | REGIONAL Y DEPENDENCIA |
|------------|-----------|----------------------------------|--|------------------------|
| NOMB. PROV | 9.772.164 | EDISON ALEXANDER TORRES PLAZA | DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 (14984) | ANTIOQUIA- CZ ORIENTE |

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función

RESOLUCIÓN No 10844 17 AGO 2018

Por medio de la cual se terminan unos nombramientos provisionales y se hace un nombramiento en período de prueba

Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

17 AGO 2018



MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaría General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DSH
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Ivan Mena - SC
Revisó: Vanessa López Aristizabal / VCS / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RYC
Elaboró: Lina María Vasquez R - DGH



12100-

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-521217-0101

Fecha: 2018-09-05 15:46:30

Enviar a: CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO

No. Folios: 4

Bogotá, D.C.,

MEMORANDO:

PARA : CLAUDIA MILENA RIVERA AREVALO
DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17
C.Z. ARMENIA SUR – Regional QUINDIO

ASUNTO : Terminación Nombramiento Provisional – Efectividad

Reciba un cordial saludo,

En nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, es el deseo expresarle nuestro agradecimiento por su esfuerzo y dedicación con el que contribuyó en la construcción de un mejor país para todos.

Con su trabajo, usted contribuyó al cumplimiento de los programas y proyectos dirigidos al desarrollo y protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias colombianas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, económica o afectiva, dándoles la oportunidad de iniciar un camino de reconstrucción de sus proyectos de vida y hacer de Colombia, la patria grande que todos merecemos.

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016-100000-1376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informo que mediante la Resolución No. 10844 del 17 de agosto de 2018, de la cual adjunto copia para su conocimiento, le ha sido terminado el nombramiento provisional en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 de la Planta Global de Personal del ICBF asignado a la Regional QUINDIO, que desempeña en el C.Z. ARMENIA SUR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana



La fecha de efectividad de la terminación de su nombramiento provisional es a partir del 11 de septiembre de 2018, fecha en que toma posesión la persona nombrada en el artículo primero de la precitada Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, así como dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo o finalización del contrato de prestación de servicios.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el documento mencionado en el siguiente enlace: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>, Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios v1 (P30.GTH).

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE GARZÓN GÓMEZ
Director de Gestión Humana

Anexo: Tres (3) Folios

Copia Las presentes copias serán enviadas por correo electrónico a través del Grupo de Registro y Control de esta Dirección:
Director(a) Regional - QUINDIO
Coordinador(a) Grupo Administrativo - Regional QUINDIO

212/ C.C. 41935684

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

Claudia Milena Rivera Arevalo

De: comunicación convocatoria 433
Enviado el: sábado, 08 de septiembre de 2018 6:53 p. m.
Para: Claudia Milena Rivera Arevalo
CC: Adriana Echeverri Gonzalez; Luz Stella Rodriguez Echeverry; Edwin Fabian Suarez Beltran; Lina Maria Vasquez Martinez
Asunto: TERMINACION NOMBRAMIENTO
Datos adjuntos: 41935684.pdf

Reciba un cordial saludo:

Por instrucción del Director de Gestión Humana anexo comunicación de la efectividad de la terminación del nombramiento provisional que ostenta.

Como consecuencia de lo anterior, se reitera que usted deberá hacer entrega de los asuntos y bienes a su cargo, así como hacer la devolución del carné del ICBF y hacer entrega del formato de declaración juramentada de bienes y rentas debidamente diligenciado, a la vez que debe dar cumplimiento a los demás aspectos señalados en el procedimiento para la entrega de cargo.

Para lo arriba señalado, es indispensable que consulte el citado documento en el siguiente enlace:

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/p30.gth_procedimiento_para_entrega_de_cargo_o_finalizacion_del_contrato_de_prestacion_de_servicios_v1.pdf, "Procedimiento para Entrega de Cargo o Finalización del Contrato de Prestación de Servicios" V1 (P30.GTH).

1. OBJETIVO - icbf.gov.co

www.icbf.gov.co

proceso gestion del talento humano procedimiento para entrega de cargo o finalizaciÓn del contrato de prestaciÓn de servicios p30.gth 10/05/2018

Reciba de nuestra parte los agradecimientos por los servicios prestados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y le auguramos los mejores éxitos en su proyecto de vida.

Cordialmente,

Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 N° 64c – 75
4377630 Ext.: 100322

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co